INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 033-2020-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 13 de Marzo de 2020.

VISTOS: El Informe N° 141-2020-AE-DF-DISAD/INEN emitido por la Coordinadora del Almacén Especializado, el Memorando N° 487-2020-DF-DISAD/INEN emitido por la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, el Informe N° 0356-2020-OL-OGA/INEN emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, el Memorando Nº 692-2020-OGA/INEN emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 048-2020-OAJ/INEN del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – (en adelante, el INEN), actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley regula que excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, a su vez el artículo 139 del Reglamento señala que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de la consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el 7 de junio de 2019, el INEN y la empresa FRESENIUS KABI PERU S.A. (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML (en adelante, el CONTRATO), el cual derivó de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, por el monto total de S/ 158,400.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 141-2020-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 3 de marzo de 2020, la Coordinadora del Almacén Especializado, informó a la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia sobre la necesidad de efectuar una reducción por el 25% del CONTRATO, para no seguir incrementando el stock existente con el que cuenta el Almacén de Farmacia;

Que, con Memorando N° 487-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 3 de marzo de 2020, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia solicitó a la Oficina de Logística, la reducción del CONTRATO por el monto equivalente al 25% del mismo, equivalente a 22,500 unidades del ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML;

Que, a través del Informe N° 0356-2020-OL-OGA/INEN de fecha 9 de marzo de 2020, la Oficina de Logística emitió opinión favorable para la reducción de prestaciones respecto al CONTRATO, por el monto de S/ 39,600 (Treinta y Nueve mil Seiscientos con 00/100 Soles), que representa el 25% del monto del CONTRATO;

Que, con Memorando Nº 692-2020-OGA/INEN de fecha 10 de marzo de 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la solicitud de reducción al CONTRATO;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 048-2020-OAJ/INEN, concluye que, la solicitud de autorización para la reducción de prestaciones del Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML, suscrito con FRESENIUS KABI PERU S.A., ascendente a S/ 39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles) equivalente al 25% del monto del CONTRATO; resulta legalmente viable y se encuentra acorde a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado; resultando procedente su autorización;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION - INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - DIRECCION DE LOGISTICA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INEN - V°B°

FARMACIA - Q.F. J.A.A. - INEN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la reducción de prestaciones en el Contrato N° 086-2019-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML, suscrito con FRESENIUS KABI PERU S.A., conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto de la Reducción	Porcentaje de reducción
Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020" **ÍTEM N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML**	S/ 39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles)	25%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la empresa FRESENIUS KABI PERU S.A., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administracion

INFORME LEGAL N° 048-2020-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Reducción de prestaciones al Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020"
Referencia	:	a) Memorando N° 692-2020-OGA/INEN b) Informe N° 356-2020-OL-OGA/INEN c) Contrato N° 086-2019-INEN
Fecha	:	Surquillo, 11 de marzo de 2020

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
8:43
12 MAR 2020
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 7 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN) y la empresa FRESENIUS KABI PERU S.A. (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el **Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML**, el cual derivó de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, por el monto total de S/ 158,400.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).

1.2 Mediante Informe N° 141-2020-AE-DF-DISAD/INEN de fecha 3 de marzo de 2020, la Coordinadora del Almacén Especializado, informó a la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia sobre la necesidad de efectuar una reducción por el 25% del CONTRATO, para no seguir incrementando el stock existente con el que cuenta el Almacén de Farmacia.

1.3 Con Memorando N° 487-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 3 de marzo de 2020, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia solicitó a la Oficina de Logística, la reducción del CONTRATO por el monto equivalente al 25% del mismo, equivalente a 22,500 unidades del **ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML**.

1.4 A través del Informe N° 0356-2020-OL-OGA/INEN de fecha 9 de marzo de 2020, la Oficina de Logística emitió opinión favorable para la reducción de prestaciones respecto al Contrato N° 086-2019-INEN, por el monto de S/ 39,600 (Treinta y Nueve mil Seiscientos con 00/100 Soles), que representa el 25% del monto del Contrato.

1.5 Con Memorando Nº 692-2020-OGA/INEN de fecha 10 de marzo de 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la solicitud de reducción al CONTRATO.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
VºBº
INEN

II. BASE LEGAL

2.1 Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley).
2.2 Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento).
2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. FUNDAMENTACIÓN

De la Normativa Aplicable

3.1 De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

En este sentido, como el Contrato N° 086-2019-INEN materia del presente informe, fue suscrito en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, el mismo que fue convocado antes de la fecha indicada, dicho contrato, así como su ejecución, se rigen bajo las normas del derogado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.2 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De la Reducción del Contrato

3.3 Dado que nos encontramos ante una solicitud de reducción de prestaciones, es necesario citar los siguientes artículos de la Ley y su Reglamento, que son los siguientes:

Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

"Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° INEN

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

3.4 De acuerdo a la normativa antes citada, se tiene que, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contratación Pública aplicable al presente caso, la Entidad se encuentra facultada a ordenar la reducción de prestaciones siempre y cuando se cumpla con la finalidad del contrato, éste se encuentre vigente, y no supere el 25% del monto original.

3.5 Ahora bien, la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3.6 Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado[1].

3.7 De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

Del cumplimiento de requisitos para la reducción de prestaciones

3.8 Para dichos efectos, la solicitud de reducción de prestaciones deberá cumplir con los requisitos y formalidades contemplados en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, y en el artículo 139 del Reglamento, que son los siguientes:

- Con la reducción se alcanzará la finalidad del Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML

  Como lo ha expuesto la Coordinadora del Almacén Especializado en su Informe N° 141-2020-AE-DF-DISAD/INEN, "(...) *a la fecha del 2 de marzo de 2020, el Almacén de Farmacia, cuenta con un stock de 83,491 unidades del producto farmacéutico, que cubriría el requerimiento de 27 meses, según el consumo promedio mensual del presente año. Considerando que desde el mes de setiembre del 2019, iniciaron las entregas del Contrato N° 086-2019-INEN del producto farmacéutico en mención, se hace necesario se realice la reducción (25%) del contrato en mención para no seguir incrementando el stock existente.*"

  Es así como, la Oficina de Logística informó que, con la reducción de prestaciones solicitadas por el área usuaria, se alcanzará la finalidad del Contrato N° 086-2019-INEN, en la medida que, el mencionado Contrato "(...) *tenía como finalidad adquirir productos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas, aunado a ello para cumplir con dicha finalidad se estableció un cronograma de entregas las mismas que serán cubiertas, en vista que el almacén especializado de farmacia cuenta con un stock suficiente para cubrir el plazo programado, de igual modo, con dicha reducción, permitirá no seguir incrementando el stock y por ende evitar un posible vencimiento, agregado a ello el Contrato N° 086-2019-INEN, se encuentra vigente*".

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

[1] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

Por lo expuesto, se puede advertir, que se cumple con el presente requisito, es decir, se ha cumplido con evidenciar que la reducción de prestaciones, ayudará a alcanzar la finalidad del Contrato N° 086-2019-INEN, afirmación que ha sido corroborada por la Oficina de Logística.

- La reducción de prestaciones no debe exceder el 25% del monto del Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML

  El monto total del Contrato N° 086-2019-INEN asciende a S/ 158,400.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), equivalente a 90,000 unidades, y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística y por el área usuaria, el monto de la reducción de prestaciones asciende a S/ 39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles), equivalente al 25% del montón del contrato, equivalente a 22,500 unidades, por lo que el monto no excede el límite máximo permitido por Ley.

  Asimismo, tal como lo señala la Oficina de Logística, la reducción se realizará en las entregas N° 9, 10, 11 y 12, a fin de alcanzar la cantidad solicitada por el área usuaria, de acuerdo al siguiente detalle:

	Entrega 9	Entrega 10	Entrega 11	Entrega 12
Contrato Original	6000	6000	6000	6000
Cantidad a entregar con la reducción de prestaciones	1500	0	0	0

- El contratista puede solicitar la disminución de las garantías que hubiese otorgado en forma proporcional.

  El CONTRATISTA puede solicitar la garantía otorgada para la suscripción del CONTRATO, de forma proporcional al monto de la reducción del Contrato.

- Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad dispone la reducción de prestaciones al Contrato

  La reducción de prestaciones en el Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML deberá ser aprobada por Resolución previa.

De la competencia para Autorizar la Reducción de Prestaciones

3.9 Mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN de fecha 16 de enero de 2020, en el literal d) del numeral 2.1 En materia de contrataciones del ARTÍCULO SEGUNDO se delegó en la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la facultad de: "**d)** *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica*".

3.10 Finalmente, cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la autorización de reducción de prestaciones; siendo responsabilidad exclusiva del área usuaria, así como de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Logística, el sustento técnico de la reducción de prestaciones conforme a las funciones atribuidas a cada área.

IV. OPINIÓN

4.1 Por lo expuesto precedentemente, la solicitud de autorización para la reducción de prestaciones del Contrato N° 086-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019 – 2020", ítem N° 211 – HALOPERIDOL 5 MG INY 1 ML, suscrito con FRESENIUS KABI PERU S.A., ascendente a S/ 39,600.00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles) equivalente al 25% del monto del contrato; resulta legalmente viable y se encuentra acorde a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado; resultando procedente su autorización.

4.2 En tal sentido, sírvase encontrar en forma adjunta el proyecto de Resolución Administrativa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ADJUNTO: Expediente administrativo y Proyecto de Resolución Administrativa con V°B°.

IPV/ldvm